



2009-2012



Oficio no. TM/151/2009  
Asunto: Remisión de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2010

**Diputada Leticia Villegas Nava**  
**Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**  
**PRESENTE**

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Ocampo, Gto., presenta ante esta Legislatura La **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2010**, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Extracto certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión número VI de fecha 12 de Noviembre en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ocampo, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010;

b) Iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Ocampo, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010 impresa en papel y signada en todas las hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que lo aprobaron, **compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;**

CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO  
LXI LEGISLATURA  
SECRETARÍA GENERAL

INVENTE. INICIATIVO

**RECEBIDO**  
13 NOV. 2009

HORA 12:40

FOLIO 00564

NOMBRE Y FIRMA  
DEL FUNCIONARIO



2009-2012



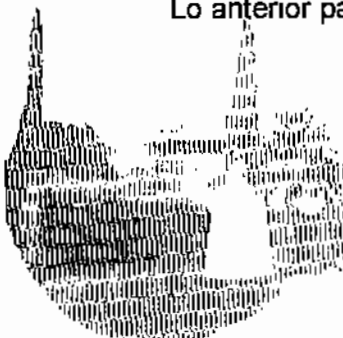
c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ocampo, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada.

d) Los siguientes anexos técnicos:

1.- Anexo No.1

2.- Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación



**Atentamente**

*Que bueno vivir aquí.*



**C. P. RAUL CASTILLO LÓPEZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. JOSE GUADALUPE GARCIA ZAVALA**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**Extracto de Acta Certificada de  
Aprobación de la Iniciativa de Ley  
para el Ejercicio Fiscal 2010.**



Municipio de Ocampo, Gto.



2009-2012



Acta No. 6

C. José Guadalupe García Zavala, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Ocampo, Gto., en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 112 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal vigente. Certifico y hago constar que: .....

En el libro de Actas XXII del H. Ayuntamiento y concretamente Sesión Extraordinaria efectuada el día 12 de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, en la parte conducente al punto número Cuatro en el orden del día que a la letra dice:

"El Tesorero Municipal C. Roberto Jesús Luna Olvera, presento al H. Ayuntamiento la Ley de Ingresos para Ejercicio Fiscal 2010, después de ser analizada es Aprobada con nueve de Votos a favor y uno en contra..."

Lo antepuesto es copia fiel tomada de su original que tuve y donde se compulso, para los efectos legales a que hubiera lugar y se expide en la Ciudad de Ocampo del Estado de Guanajuato a los 12 días del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve.

C. José Guadalupe García Zavala  
Secretario del H. Ayuntamiento



C. c. p. Archivo.



**Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Ejercicio Fiscal 2010  
del Municipio de Ocampo,  
Gto.**



Municipio de Ocampo, Gto.

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2010.**

H. Congreso del Estado de Guanajuato

**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2010, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- Antecedentes:** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

*Antonio Godón Juan Sánchez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2.- Estructura normativa:** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- De los conceptos de ingresos;
- III.- De los Impuestos;

*Antonio Huelgas Leon Martinez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- De los Ajustes;
- XIII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3.- Justificación del contenido normativo:** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

**Naturaleza y objeto de la ley:** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y

Antonio Godolob Juan Martinez

12  
nd

Pineda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto.

En este entendido y considerando que la situación económica de los ciudadanos de nuestro municipio se vio afectada grandemente por los siguientes factores: crisis económica (perdida de empleo, alza de precios, caída de ventas en comercios, entre otros); sequía y heladas tempranas, afectando en un 70 % pérdidas en los cultivos agrícolas, por ende también se afectó la ganadería; así mismo, nuestro municipio depende en una gran parte

Contenido: Gerencia de Juan Martínez

TR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

de las remesas de dinero que envían nuestros paisanos radicados en Estados Unidos, teniendo Ocampo un alto índice de migración que por el alto desempleo en aquel país disminuyeron los envíos de dinero a nuestro municipio. En este orden de ideas se contempla no aumentar las tarifas de la ley de ingresos 2010, para que sean las mismas que en el ejercicio anterior, solamente en el apartado de agua potable y alcantarillado se elimina el cobro del 10 % sobre el importe mensual de agua correspondiente al servicio de alcantarillado (167,000.00 ingreso anual), esto con la intención de no afectar la economía de los Ocampenses.

Sabidos que esta medida afectará nuestros ingresos para el próximo ejercicio fiscal, tenemos contempladas las siguientes acciones a fin de justificar esta propuesta como son: no aumentar sueldos, eficientizar el gasto de combustible, disminuir los gastos en eventos, bajar gastos de comunicación social, crear disposiciones administrativas para regular la partida de ayudas a personas de escasos recursos, entre otros puntos., cabe señalar que algunas de esta medidas ya fueron iniciadas.(Ver Anexo 1)

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial, sobre traslación de dominio, sobre división y lotificación de inmuebles:** Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40 % del valor de mercado. Con el nuevo esquema establecido a raíz de las modificaciones al artículo 115

*Handwritten notes on the left margin:*  
 Hacia el que se va a pagar  
 Antonio  
 [Signature]

*Handwritten initials:* TR

*Handwritten signature:* [Signature]

*Handwritten signature:* [Signature]

*Handwritten signature:* [Signature]

*Handwritten initials:* JP

*Handwritten signature:* [Signature]

Constitucional, que se han venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resulta más alto que el valor de mercado. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido (en jurisprudencia definida) que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

En muchos casos el Impuesto sobre la Renta que grava el total del ingreso obtenido por enajenación de bienes inmuebles, esta gravando una riqueza que en realidad no se ha generado, pues el importe de la operación de compraventa es menor que el valor fiscal, creando una utilidad virtual que impacta de manera real y desproporcionada a los contribuyentes, lo cual se ha traducido en un problema social, situación que demanda al Congreso y a los Municipios una urgente solución, por ello, en el artículo 4 de la presente Iniciativa, se estableció, acorde con el contenido del artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que la base para la determinación de los

Centro de Estudios Jurídicos y de Asesoría  
 [Handwritten signatures and marks]

TR  
 [Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Antonio Madrigal Jucos

Impuestos Inmobiliarios, (impuesto predial, traslativo de dominio y sobre división y lotificación de inmuebles) será el valor fiscal de los inmuebles, el cual se obtendrá de aplicar el factor de 0.725 a los valores establecidos en la presente Iniciativa de Ley. Dicha medida quedo establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo para el ejercicio fiscal de 2010, pues el factor de ajuste en comento, fue diseñado como un sistema que paulatinamente fuera liberando los valores establecidos en la propia Ley de Ingresos y que son equiparables a los de mercado, en un periodo de seis años, por ello en la presente iniciativa se establece un tres punto cincuenta y cuatro por ciento mas que en el año del 2003, en el cual el factor de ajuste lo fue el 70%.

T  
M

Con las medidas propuestas se busca no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, las tasas de impuesto predial, traslación de dominio y la de división y lotificación de inmuebles no fueron modificadas son las que se emplearon en el ejercicio de 2009. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades equiparables (en poder adquisitivo) a las obtenidas en el 2009, sin lesionar la economía de los Ocampenses. Para poder hacer tal afirmación, se comprobó previamente su veracidad, a cuyo efecto se realizaron diversas corridas (200) en las que se utilizaron datos reales (sustentados con la documentación pertinente).

M...

En diverso orden de ideas, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, el Congreso del Estado adicionó con dos párrafos el artículo 4, siendo que en uno de ellos estableció una limitante para el Municipio, a través de la cual, en ningún, caso como resultado de la aplicación de los valores de mercado y de las tasas (contenidas en dicho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

artículo), los contribuyentes deberían pagar un aumento superior al 7.5% del predial cubierto en el año 2001, si este incremento se da como consecuencia de la sola aplicación de los nuevos valores y tasas. Con tal medida se lesionó gravemente al Erario Municipal, ya que los inmuebles que están sujetos a la actualización de valor por sus efectos como lo establece el artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato con una vigencia de dos años, así como los que por alguna circunstancia presentaban modificaciones en las superficies de construcción, como es el caso de ampliaciones y construcciones nuevas en predios baldíos, únicamente su incremento real sería el del citado porcentaje.

Es importante considerar que los predios que se actualizan quedan establecidos por un término de tres años, ya que por sus efectos no es procedente el cobro de diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se lleva a cabo, como lo establece el mismo artículo en mención.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, al igual que en la Ley de Ingresos del ejercicio de 2009, se excluyeron deliberadamente los topes mínimos y máximos en la recaudación de las contribuciones que se encuentran contenidas en ella, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Por otra parte, los valores de mercado que se emplearán en el ejercicio fiscal de 2010, son los mismos que se establecieron en el año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

*Antonio Rodolfo Juárez Martínez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*TR*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Antonio Galindo Guzmán Martínez

En el Impuesto sobre Traslación de Dominio se estableció la tasa del 0.5%, al igual que en el ejercicio de 2009, en virtud de que, con la aplicación del factor de ajuste que se propone el valor de los predios será menor a los establecidos en el presente ejercicio, por lo que sí se estableciera una tasa menor, la mayoría de los predios quedarían exentos del pago de este impuesto, pues el deducible va a incrementarse, por lo menos, en la misma medida que la inflación.

TR  
ad

Por último, en relación con la tasa propuesta en el impuesto sobre división y lotificación, se establece la misma tasa que en el ejercicio inmediato anterior (2009), es decir, la de 0.9% tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos y/o de inmuebles rústicos; y tratándose de la división de un inmueble urbano o suburbano aplica la tasa del 0.45%.

**Impuesto de fraccionamientos:** Los diversos conceptos establecidos en este impuesto, no sufrieron cambios en los conceptos, ni en las cuotas que estaban contempladas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2009, esto con la intención de no afectar la economía de los Ocampenses.

Handwritten signature

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** Este impuesto fue dejado con las mismas tasas que estaban contempladas en la Ley de Ingresos del 2009, con objeto de no afectar la economía de los Ocampenses.

Handwritten signature

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** Este impuesto fue dejado con las mismas tasas que estaban contempladas en la Ley de Ingresos del 2009, con objeto de no afectar la economía de los Ocampenses.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TR

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:** Este impuesto fue dejado con las mismas tasas que estaban contempladas en la Ley de Ingresos del 2009, con objeto de no afectar la economía de los Ocampenses.

af

**Derechos:**

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:**

*[Handwritten signature]*

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana de Ocampo, el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

*[Handwritten signature]*

*Antonio Esquivel*  
*Antonio Esquivel*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en las deterioradas arcas de los organismos operadores responsables directos de proporcionar dicho servicio

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el Estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que de suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente. Así mismo, se han de considerar las amortizaciones de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, al establecerse las cargas tributarias, se debe de tener en consideración, entre otros factores, las condiciones sociales imperantes, la economía y la población existente y futura de la región; la determinación de demandas de agua; las fuentes de abastecimiento, y; la evaluación comercial, factores que fueron considerados en el estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2010.

Todos los demás derechos contenidos en la presente iniciativa, fueron dejados con las mismas cantidades que estaban contempladas en la Ley de Ingresos del 2009, con objeto de no afectar la economía de los Ocampenses.

Antonio Galicia Quiroz M...  
Antonio Galicia Quiroz M...

101

af

per...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Contribuciones especiales:** Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas y por el servicio de alumbrado público, sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

**Productos:** A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en Ocampo, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos dentro del erario Municipal, amen de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresaran recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 36 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

**Aprovechamientos:** De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2010 para Ocampo, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

**Participaciones federales:** Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

*Contenido*  
*Exhibido*  
*Justicia*  
*México*

*TR*

*af*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Antonio Madrigal Juan Verdugo

**Ingresos extraordinarios:** Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

TR

**De las facilidades administrativas y estímulos fiscales:** Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

uf

**Disposiciones transitorias:** En el capítulo décimo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

Revisado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ocampo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
  - a) Impuestos;
  - b) Derechos; y
  - c) Contribuciones especiales.
  
- II. Otros ingresos:
  - a) Productos;
  - b) Aprovechamientos;
  - c) Participaciones federales; y
  - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por

*Centeno Godin's Guanajuato Atalaya &*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*TR*

*up*

*[Handwritten signature]*

las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Ocampo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Antonio Madrigal Guzman*

*TR*

*al*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**T A S A S**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el año 2009, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2010, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

**a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$773.00	\$1,865.00

*Antonio Gabriel Jesus Martinez*

*TR*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Zona comercial de segunda	\$474.75	\$740.61
Zona habitacional centro medio	\$203.61	\$320.72
Zona habitacional de interés social	\$190.00	\$250.00
Zona habitacional económica	\$155.00	\$203.61
Zona marginada irregular	\$87.56	\$119.00
Valor mínimo	\$44.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,081.12
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,125.28
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,261.11
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,261.11
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,654.44
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,041.59
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,698.60
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,318.53
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,900.35
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,977.60
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,525.43
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,102.10
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$690.10
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$531.48
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$301.79
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,495.82

Antonio Solís Juan Obalongo

TR

M

M

M

M


M

M

M


Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,817.05
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,126.95
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,361.79
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,900.35
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,413.96
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,325.61
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,065.02
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$873.44
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$873.44
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$690.10
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$611.82
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,799.67
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,272.31
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,698.60
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,547.19
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,938.46
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,525.43
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,758.21
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,410.07
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,102.10
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,063.99
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$873.44
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$723.06
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$611.82
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$456.29
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$301.79

Antonio Solís


  
 Juan Martínez









Antonio Salas  
 Quien amara a

[Handwritten signature/initials]

Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,041.59
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,393.72
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,900.35
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,126.95
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,786.02
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,368.87
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,410.37
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,145.36
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$992.92
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,899.32
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,628.43
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,297.77
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,410.07
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,145.36
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$873.44
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,204.20
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,938.46
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,628.43
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,600.62
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,367.84
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,065.02

7/12  
 [Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



II. **Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) **Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	\$13,084.11
2. Predios de temporal	\$4,986.98
3. Agostadero	\$2,228.66
4. Cerril o monte	\$939.10

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

Antonio Galindo Querao Martínez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

21  
12  
*[Handwritten mark]*

d)	Muy accidentado	0.95	21
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>			
a)	A menos de 3 kilómetros	1.50	
b)	A más de 3 kilómetros	1.00	21
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>			
a)	Todo el año	1.20	
b)	Tiempo de secas	1.00	
c)	Sin acceso	0.50	

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.33	
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$16.61	
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$33.76	
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$47.47	

- 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios

\$58.02

TR

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

uf

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
  - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

*Handwritten signature/initials*

*Centano Haling*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Declaración General*

*Antonio*

- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
  - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
  
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
  - a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
  - c) Costo de la mano de obra empleada.

*T/R*  
*ml*

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos

0.9%

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible**

- I. Fraccionamiento residencial «A» \$0.38
- II. Fraccionamiento residencial «B» \$0.29
- III. Fraccionamiento residencial «C» \$0.27
- IV. Fraccionamiento de habitación popular \$0.16
- V. Fraccionamiento de interés social \$1.24
- VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva \$0.12
- VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera \$0.17
- VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana \$0.17
- IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada \$0.20
- X. Fraccionamiento campestre residencial \$0.40

*Alfonso García Martínez*

*Antonio Godínez*

*TR*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

<b>XI.</b>	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
<b>XII.</b>	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.23
<b>XIII.</b>	Fraccionamiento comercial	\$0.40
<b>XIV.</b>	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
<b>XV.</b>	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.26

TR

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%, por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

*Francisco Martínez*  
*[Signature]*

*Antonio Hernández*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Alcaldes Juan Martinez*

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y  
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

*TR  
uf*

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	Por metro cúbico de tezontle	\$0.15
<b>II.</b>	Por metro cúbico de tepetate	\$0.15
<b>III.</b>	Por metro cúbico de arena	\$0.15
<b>IV.</b>	Por metro cúbico de grava	\$0.15

*Centeno Galdames*

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38	\$14.38
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46	\$15.46
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63	\$16.63
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86	\$17.86
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19	\$19.19
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56	\$19.56

**Servicio Industrial**

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cuota Base	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94	\$154.94

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
De 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$14.89	\$14.89	\$14.69	\$14.89	\$14.89	\$14.89	\$14.89	\$14.89	\$14.89	\$14.89	\$14.89	\$14.89
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62	\$15.62
De 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39	\$16.39
De 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21	\$17.21
De 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08	\$18.08
De 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99	\$18.99
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95	\$19.95
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94	\$20.94
De 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99	\$21.99
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09	\$23.09
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40	\$23.40
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23	\$24.23

**Servicio Mixto**

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cuota Base	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50	\$73.50

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
De 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22	\$7.22
De 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71	\$7.71

Antonio Hading Jueves 20/11/2012  
 [Handwritten signatures and notes]

20/11/12  
 [Handwritten notes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**En relación a la superficie**

- d) T terracería
- e) P pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

**IV. Materiales e instalación de cuadro de medición.****Concepto****Importe**

a) Para tomas de ½ pulgada	\$226.02
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$322.08
c) Para tomas de 1 pulgada	\$440.73
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$704.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$997.82

**V. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$355.49	\$734.57
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$389.88	\$1,180.96
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,335.03	\$1,946.05
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$5,198.42	\$7,616.06
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$7,035.45	\$9,167.49

Antonio Galdino Querao Contreras  
 Juan G...

TR  
 M

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

VI. **Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

Incluyendo excavación				
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,248.92	\$1,582.16	\$446.39	\$327.72
Descarga de 8"	\$2,559.70	\$1,909.88	\$468.98	\$350.33
Descarga de 10"	\$3,265.73	\$2,578.70	\$559.74	\$430.23
Descarga de 12"	\$4,004.93	\$3,317.89	\$658.97	\$514.05
No incluye excavación				
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,898.58	\$1,243.12	\$389.88	\$271.21
Descarga de 8"	\$2,220.66	\$1,570.85	\$412.48	\$293.82

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

*Antonio Galindo Jureles Martínez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*TR*  
*[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

**VII. Servicios administrativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$28.48
c) Cambios de titular	Toma	\$35.87
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$177.97

**VIII. Servicios operativos para usuarios.**

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.28
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$1.79
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$189.90
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$304.89
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$342.87
f) Reubicación del medidor, por toma	\$355.53

*Antonio Holand Querales*

*TR*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

g)	Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$12.66
h)	Transporte de agua en pipa, por viaje	\$352.37
i)	Reinstalación de toma	\$178.29

**IX. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

b) Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,622.75	\$610.04	\$2,232.79
Interés social	\$2,328.25	\$870.07	\$3,198.32
Residencial C	\$2,848.33	\$1,073.06	\$3,921.39
Residencial B	\$3,379.37	\$1,277.14	\$4,656.51
Residencial A	\$4,509.49	\$1,695.17	\$6,204.66
Campestre	\$5,695.56		\$5,695.56

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos, a los precios contenidos en la tabla

siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrará por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$2.90
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$70,200.00

**X. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup> | \$328.10 |
| b) Por cada metro cuadrado excedente                            | \$1.29   |

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,803.27.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$135.60 por carta de factibilidad.

**Revisión de proyectos para fraccionamientos**

- |                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| c) En proyectos de hasta 50 lotes | \$2,107.89 |
|-----------------------------------|------------|

Centro de Estudios y Asesoría  
 Juan Guzmán

TR

up

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- |   |         |    |
|---|---------|----|
| d) Por cada lote excedente              | \$14.24 | TR |
| e) Por supervisión de obra por lote/mes | \$68.04 |    |

#### Recepción de obras para fraccionamientos

- |   |            |   |
|---|------------|---|
| f) Recepción de obras hasta 50 lotes      | \$6,961.94 | M |
| g) Recepción de lote o vivienda excedente | \$27.95    |   |

Para efecto de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

#### XI. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$234,950.61
b) A las redes de drenaje sanitario	\$111,242.36

Centaro Aguilar y Asociados  
 Ingenieros Civiles y Arquitectos  
 S. de C.V.

## XII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,232.00	\$466.00	\$1,698.00
Interés social	\$1,639.00	\$610.50	\$2,250.00
Residencial C	\$2,025.00	\$760.00	\$2,785.00
Residencial B	\$2,403.00	\$900.00	\$3,303.00
Residencial A	\$3,203.00	\$1,200.00	\$4,403.00
Campestre	\$4,284.00		\$4,284.00

## XIII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.
3. Mas de 2000, el 20% sobre el monto facturado.

201

up

Antonio Gómez García Martínez  
 J. Guzmán

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.21 por m<sup>3</sup>.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.31 por kilogramo.

## SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

<b>I.</b>	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$27.00
c)	Por un quinquenio	\$147.70
d)	A perpetuidad	\$510.62
e)	Costo por fosa o gaveta	\$1,901.00
f)	Permiso para la construcción de gaveta	\$116.00
<b>II.</b>	Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$341.82
<b>III.</b>	Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$124.00
<b>IV.</b>	Licencia para construcción de monumentos	\$124.00

P. Antonio Godínez, Jefe de Sección de Panteones y  
 Juan Guzmán

712

44

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- v. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio \$130.82

TR  
af

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por sacrificio de animales:
  - a) Ganado vacuno Por cabeza \$65.00
  - b) Ganado porcino Por cabeza \$26.00
  - c) Ganado caprino Por cabeza \$11.60

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 17.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se cobrará una cuota de \$272.00, por elemento policiaco, en eventos particulares, por evento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Antonio Gacón y otros  
 Contador  
*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por licencias de construcción o ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a lo siguiente:

**A) Uso Habitacional:**

1. Marginado: \$56.0 por vivienda.

Los inmuebles de hasta 45 metros cuadrados tendrán descuento del 50% y los inmuebles de hasta 70 metros cuadrados pagarán \$2.21 por metro cuadrado excedente.

2. Económico:

a) Hasta 70 metros cuadrados, \$134.09

b) Más de 70 metros cuadrados, por metro cuadrado excedente, \$2.49

3. Media: \$3.56 por m<sup>2</sup>.

*Antonio Gómez Juan María*

*A. Gómez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

21

*[Signature]*

**B) Uso Especializado:**

- 1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$5.80 por m<sup>2</sup>.

TR  
up

**C) Bardas y muros: \$1.18 por metro lineal.**

**D) Otros usos:**

- 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, \$4.74 por m<sup>2</sup>.
- 2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$1.18 por m<sup>2</sup>.

II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórroga de licencias de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles, se pagará por m<sup>2</sup> de acuerdo a lo siguiente:

- a) Uso habitacional, \$2.36.
- b) Otros usos, \$4.70.

~~Handwritten signature~~

V. Por licencias de remodelación, \$129.76.

VI. Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles, por m<sup>2</sup>, \$4.74.

~~Handwritten signature~~

Antonio Gading Juan Martinez +  
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

VII. Por peritaje de evaluación de riesgo, por metro cuadrado de construcción, \$2.36.

En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa por metro cuadrado de construcción, \$4.74.

VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen, \$124.49.

En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo al inicio de los trámites, por dictamen, \$139.26.

X. Por licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, \$719.50.

Los inmuebles de hasta 300 metros cuadrados tendrán descuento del 66%.

Los inmuebles de más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados tendrán descuento del 57%.

XI. Por licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, \$814.50.

*Antonio Rodolfo Aguilar Martínez*  
*[Signature]*

*TR*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Handwritten mark*

Se otorgará descuento de 24.70% para los predios de hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento de 11.70% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

XII. Por licencias de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, \$1,022.00.

Se otorgará descuento de 79.89% para los predios de hasta 100 metros cuadrados.

Se otorgará descuento de 39.94% para los predios de más de 100 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Se otorgará descuento de 20.35% para los predios de más de 500 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento de 10.30% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

XIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.

XIV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$41.00.

*Handwritten notes: 21, m*

*Antonio Rodolfo Guerrero*  
*Antonio*  
*Rodolfo*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

- XV. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
- a) Por uso habitacional, por vivienda, \$279.60.
  - b) Zona marginada, Exento.
  - c) Para otros usos, \$510.62.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

#### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 19. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará un 40% de lo que resulte de la cuota fija de \$45.00 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
  - a) Hasta una hectárea, \$114.00.
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$4.74.
  - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

Antonio Hodeling y Asociados S. de RL

TR  
nd

\_\_\_\_\_  
SR

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$878.00.
- b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas, \$114.00.
- c) Superiores a 20 hectáreas, \$93.89.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m<sup>2</sup> de superficie vendible, \$0.08.
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por m<sup>2</sup> de superficie vendible; \$0.08.
- III. Por la autorización del fraccionamiento, por m<sup>2</sup> de superficie vendible, \$0.08.

Antonio Holand y sus sucesores

*[Handwritten signature]*

*TR*  
*my*

*[Handwritten signature]*



- IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
- Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, \$1.66 por lote.
  - Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.08 por m<sup>2</sup>.
- V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.6%.
  - Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio, 0.9%.
- VI. Por el permiso de venta, \$0.08 por m<sup>2</sup>.
- VII. Por la autorización para relotificación, \$0.08 por m<sup>2</sup>.
- VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.08 por m<sup>2</sup>.

TR  
up

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,163.66
b) Luminosos	\$646.71
c) Giratorios	\$61.00
d) Electrónicos	\$1,163.66
e) Tipo Bandera	\$46.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$46.00
g) Pinta de bardas	\$39.00

- II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, \$77.00.

- III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

*[Handwritten signature]*

Características	Cuota
a) Fija	\$26.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$64.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$5.48

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$12.00
b) Tijera, por mes	\$39.56
c) Comercios ambulantes, por mes	\$64.35
d) Mantas, por mes	\$39.00
e) Pasacalles, por día	\$12.00
f) Inflables, por día	\$52.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 22.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

HA

TARIFA

- I. Por la venta de bebidas alcohólicas por día \$1,338.79
- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos, por día \$1,779.78

TR

W

SECCIÓN DÉCIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 23. La expedición de certificaciones y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz \$27.00
- II. Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$64.00
- III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento o constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley \$27.00

*Guarús Martínez*

*Alfonso...*

*Antonio...*

*...*

*...*

*...*

*...*

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**


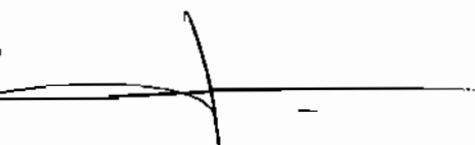
**Artículo 24.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.00
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.00
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$25.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 25.** Por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán derechos conforme a la siguiente:



12

h

Antonio Socarrás  
 Quevedo  
 A. G.

TARIFA

<b>I.</b>	Por otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte urbano y suburbano	\$5,173.72
<b>II.</b>	Por transmisión de derechos de concesión	\$5,173.72
<b>III.</b>	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$517.00
<b>IV.</b>	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$84.00
<b>V.</b>	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$179.00
<b>VI.</b>	Por constancia de despintado	\$34.81
<b>VII.</b>	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$108.66
<b>VIII.</b>	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$634.43

TR

uf

P. Antonio Galindo Jarama Montenegro  
 [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 26.** Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$44.31.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 27.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Atención y servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo:

- |           |                      |         |
|-----------|----------------------|---------|
| <b>a)</b> | Atención psicológica | \$24.00 |
| <b>b)</b> | Terapia física       | \$18.00 |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 28.** Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se cubrirá una cuota de \$59.00, por inscripción a talleres culturales.

*Antonio Hedine de... Sr.  
Antonio Hedine de... Sr.  
Antonio Hedine de... Sr.*

*TR*

*W*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 29.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 30.** La contribución por el servicio de alumbrado público, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- I.** 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

*Antonio Rodriguez Jasso Secretario*  
*[Handwritten signatures]*

*TR*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 31.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 33.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

*Antonio*  
*Yadira*  
*Jesus*  
*Martha*  
*...*

*12*  
*...*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

Antonio Márquez y Wilson Acosta

TR  
4

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 36.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 37.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 38.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2010 será de \$194.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima de impuesto predial.

**Artículo 39.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2010, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Antonio Godoy Jesus Martinez

T/R  
w/

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 40.** Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

El descuento será solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 41.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 19 de esta Ley.

*Vertical handwritten notes on the left margin:*  
García Hernández  
Cortés Salas  
A. García

*Handwritten marks on the right margin:*  
TR  
M

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page:*  
[Signature 1] [Signature 2] [Signature 3]

*Handwritten mark at the bottom right corner:*  
[Signature]

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 42.** Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 43.** Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00 – \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20

Antonio Rodolfo Pérez Martínez  
 [Signature]  
 [Signature]

TR

up

[Signature]

SP

[Signature]

[Signature]

	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Antonio Nolasco Juan Martinez  
 P. Gomez

TR

w

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 44.** Por los servicios prestados por la casa de la cultura, se podrá otorgar un descuento del 100% atendiendo a la demanda de los servicios.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 45.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

*Yessica Contreras*

*[Signature]*

*Antonio Godoy*

*[Signature]*

*TR*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 46.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del año dos mil diez, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

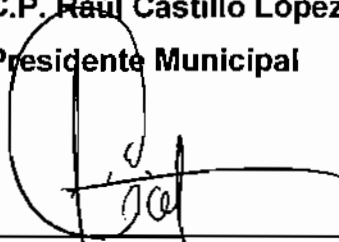
*Antonio Medina, Jefe de Hacienda y Finanzas Municipales*  
*[Handwritten signatures]*



**INTEGRANTES DEL H.AYUNTAMIENTO.**

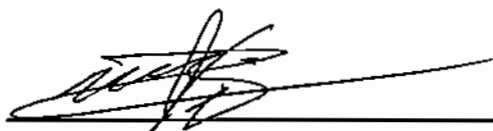
---

**C.P. Raúl Castillo López**  
**Presidente Municipal**



---

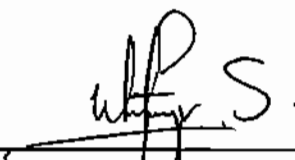
**C. José Guadalupe García Zavala**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**

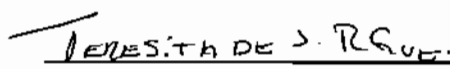


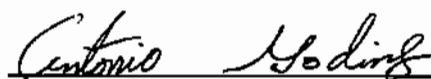
---


**C. Martín de Jesús Negrete Narvárez**  
**Sindico Municipal**

**R EGIDORES**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Erick Silvano Montemayor Lara**  
**Regidor Municipal**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Teresita de Jesús Rodríguez Aranda**  
**Regidora Municipal**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Antonio Godínez Robledo**  
**Regidor Municipal**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Humberto Torres Pedroza**  
**Regidor Municipal**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Ma. Susana Lozano**  
**Regidora Municipal**

  
\_\_\_\_\_  
**Profa. Clara Luz de Velasco Dávila**  
**Regidora Municipal**

*Juan Martin*

---

**C. José David Torres Rodríguez**  
**Regidor Municipal**

*Juan Martínez Torres*

---

**C. Juan Martínez Torres**  
**Regidor Municipal**



# A n e x o 1



Municipio de Ocampo, Gto.

## ANEXO I

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO GUANAJUATO

#### FACTORES QUE HAN AFECTADO LA ECONOMÍA DE LOS OCAMPENSES

1.- **CRISIS ECONÓMICA:** Este problema a impactado en el nivel adquisitivo de las familias, toda vez que han aumentado los precios en general, aunado a esto la pérdida de empleos es una situación grave para nuestra gente.

2.- **SEQUÍA:** Este siniestro causó una gran pérdida de cosechas agrícolas, ya que las lluvias no se presentaron a tiempo afectando un 70 % de la superficie de siembra en nuestro municipio.

3.- **HELADAS:** Para hacer aún más crítica la situación de nuestros productores, se presentaron fuertes heladas afectando en gran parte los pocos cultivos de maíz y frijol que se habían sembrado, esto nos hace más crítica la problemática económica de nuestra gente.

4.- **BAJA DE REMESAS:** Nuestro municipio depende en su economía en gran parte de las remesas de dinero que mandan nuestro paisanos radicados en Estados Unidos, como es sabido Ocampo es uno de los municipios de nuestro estado con un alto índice de emigración; lo anterior y causa de la crisis internacional mucha de nuestra gente en aquel país perdió su empleo lo que se reflejó en la baja de envíos de dinero.

#### MECANISMOS INTERNOS DE CONTROL QUE NOS PERMITIRÁN COMPENSAR EL NO AUMENTO DEL 5% DE INFLACIÓN Y LA ELIMINACIÓN DEL COBRO SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

1.- No habrá aumentos de sueldos para el personal

2.- Ya estamos implementando medidas de control en el suministro de combustible, esto nos representa un ahorro diario de \$ 4,000.00.

3.- Disminución de un 20 % en lo referente a gastos de eventos sociales

4.- Disminución de un 5 % gastos de comunicación social

5.- Mejorar los controles en gastos de viáticos, para una disminución del 20 %

6.- Disminuir las ayudas sociales de gastos domésticos en un 70 %, ya que anteriormente se otorgaban apoyos a usuarios para pago de los diferentes conceptos de agua potable, esto representaba una erogación anual aproximada de \$ 240,000.00

TR

Alcalde Juan Martínez

Antonio Solís

Juan García



# A n e x o 2



Municipio de Ocampo, Gto.



MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.  
TESORERIA MUNICIPAL  
PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2010



CUENTA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PRONOSTICO
4-000-000-000-000-000-000	INGRESOS RAMO 28	\$ 36,623,494.33
4-401-000-000-000-000-000	IMPUESTOS	\$ 2,567,241.00
4-401-001-000-000-000-000	a) PREDIAL	\$ 2,467,632.00
4-401-001-001-000-000-000	Predial urbano corriente	\$ 1,610,120.00
4-401-001-002-000-000-000	Predial rustico corriente	\$ 769,930.00
4-401-001-003-000-000-000	Predial urbano rezago	\$ 62,882.00
4-401-001-004-000-000-000	Predial rustico rezago	\$ 24,700.00
4-401-002-000-000-000-000	b) TRASLACION DE DOMINIO	\$ 34,983.00
4-401-003-000-000-000-000	c) DIVISION Y LOTIFICACION	\$ 13,451.00
4-401-004-000-000-000-000	d) FRACCIONAMIENTOS	\$ -
4-401-005-000-000-000-000	e) JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	\$ 3,700.00
4-401-006-000-000-000-000	f) DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	\$ 47,475.00
4-401-007-000-000-000-000	g) RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	\$ -
4-401-008-000-000-000-000	h) EXPLOTACION DE BANCOS	\$ -
4-402-000-000-000-000-000	DERECHOS	\$ 3,970,407.83
4-402-001-000-000-000-000	a) AGUA POTABLE	\$ 3,553,130.93
4-402-001-001-000-000-000	Servicio medido de agua potable	\$ 3,084,060.00
4-402-001-001-001-000-000	Servicio domestico	\$ 2,677,760.00
4-402-001-001-002-000-000	Servicio comercial	\$ 280,000.00
4-402-001-001-003-000-000	Servicio industrial	\$ 78,000.00
4-402-001-001-004-000-000	Servicio mixto	\$ 48,300.00
4-402-001-002-000-000-000	Servicio de alcantarillado	\$ -
4-402-001-003-000-000-000	Contratos para todos los giros	\$ 21,139.86
4-402-001-003-001-000-000	Contrato de Agua potable	\$ 10,400.00
4-402-001-003-002-000-000	Contrato de descarga de agua residual	\$ 10,739.86
4-402-001-004-000-000-000	Materiales para instalacion del ramal para tomas de agua potable	\$ 52,460.00
4-402-001-005-000-000-000	Materiales para instalacion de cuadro de medicion	\$ 20,070.00
4-402-001-006-000-000-000	Suministro e instalacion de medidores de agua potable	\$ 32,015.00
4-402-001-007-000-000-000	Material e instalacion de descarga de agua residual	\$ 89,180.00
4-402-001-008-000-000-000	Servicios administrativos para usuarios	\$ 31,499.34
4-402-001-008-001-000-000	Duplicado de recibo	\$ 49.25
4-402-001-008-002-000-000	Constancia de no adeudo	\$ 26,342.24
4-402-001-008-003-000-000	Cambios de titular	\$ 47.85
4-402-001-008-004-000-000	Suspension voluntaria	\$ 5,060.00
4-402-001-009-000-000-000	Servicios operativos para usuarios	\$ 23,996.73
4-402-001-009-001-000-000	Agua para construccion	\$ 3,600.00
4-402-001-009-002-000-000	Agua para construccion por red	\$ -
4-402-001-009-003-000-000	Limpieza de descarga sanitaria	\$ -
4-402-001-009-004-000-000	Reconexion de toma en la red	\$ 5,160.00
4-402-001-009-005-000-000	Reconexion de drenaje	\$ -
4-402-001-009-006-000-000	Reubicacion de medidor	\$ 950.00
4-402-001-009-007-000-000	Agua para pipas	\$ 6,000.00
4-402-001-009-008-000-000	Transporte de agua en pipas	\$ 8,286.73
4-402-001-009-009-000-000	Reinstalacion de tomas	\$ -
4-402-001-010-000-000-000	Incorporacion a la red hidraulica	\$ 180,000.00
4-402-001-011-000-000-000	Servicios operativos y administrativos para desarrollo inmobiliario	\$ 10,890.00
4-402-001-012-000-000-000	Incorporaciones comerciales e Industriales	\$ 5,500.00
4-402-001-013-000-000-000	incorporacion individual	\$ 2,320.00
4-402-001-014-000-000-000	Descarga de contaminantes	\$ -
4-402-002-000-000-000-000	b) PANTEONES	\$ 118,090.00
4-402-002-001-000-000-000	Inhumaciones	\$ 100,000.00
4-402-002-002-000-000-000	Permiso por deposito de restos	\$ 2,270.00
4-402-002-003-000-000-000	Licencia para colocacion de lapida	\$ 7,800.00
4-402-002-004-000-000-000	Licencia para construccion de monumentos	\$ 6,800.00
4-402-002-005-000-000-000	Permiso para traslado de cadaver	\$ 1,220.00
4-402-003-000-000-000-000	c) RASTRO	\$ 94,275.98
4-402-003-001-000-000-000	Sacrificio	\$ 94,275.98
4-402-004-000-000-000-000	d) SEGURIDAD PUBLICA	\$ 58,700.00
4-402-004-001-000-000-000	Vigilancia Seguridad Publica Eventos Especiales	\$ 58,700.00
4-402-005-000-000-000-000	e) SERVICIO DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO	\$ 43,706.77
4-402-005-001-000-000-000	Licencia de construccion y ampliacion	\$ 22,400.00

Antonio Madroño  
 Gerente Municipal  
 [Firma]

[Firma]



MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.  
TESORERIA MUNICIPAL  
PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2010



TR

4-402-005-002-000-000-000	licencia de regulacion de construcción	\$ -
4-402-005-003-000-000-000	Prorrogas de licencia de construcción	\$ -
4-402-005-004-000-000-000	Por licencias de demolición de Inmuebles	\$ 1,080.00
4-402-005-005-000-000-000	Por licencia de reconstrucción	\$ 150.00
4-402-005-006-000-000-000	Por factibilidad de asentamiento	\$ -
4-402-005-007-000-000-000	Por peritaje	\$ -
4-402-005-008-000-000-000	Analisis de factibilidad division.	\$ 3,320.00
4-402-005-009-000-000-000	Analisis preliminar de uso de suelo	
4-402-005-010-000-000-000	Por licencia factibilidad de uso de suelo habitacional	\$ 6,145.00
4-402-005-011-000-000-000	Por licencia factibilidad de uso de suelo Industrial	\$ 1,085.00
4-402-005-012-000-000-000	Por licencia factibilidad de uso de suelo Comercial	\$ 6,350.00
4-402-005-013-000-000-000	Por cambio de uso de suelo	\$ 1,085.00
4-402-005-014-000-000-000	Por certificado de numero oficial	\$ 329.00
4-402-005-015-000-000-000	Por certicacion de terminacion de obra y uso de edificio	\$ 1,761.77
4-402-006-000-000-000-000	<b>f)SERVICIOS DE PRACTICA Y AUTORIZACION DE AVALUOS</b>	<b>\$ 32,866.00</b>
4-402-006-001-000-000-000	Avaluos fiscales urbanos y suburbanos	\$ 23,436.00
4-402-006-002-000-000-000	Avaluos de inmuebles rusticos sin levantamiento topografico	\$ 5,580.00
4-402-006-003-000-000-000	Avaluos de inmuebles rusticos con levantamiento topografico	\$ 3,850.00
4-402-007-000-000-000-000	<b>g)POR SERVICIO EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS</b>	<b>\$ 622.36</b>
4-402-007-001-000-000-000	Por revision de proyectos p/la expedición de constancias	
4-402-007-002-000-000-000	Revision de proyectos p/autorizacion	\$ 311.18
4-402-007-003-000-000-000	Por la autorizacion del fraccionamiento	\$ 311.18
4-402-007-004-000-000-000	Por revision de proyectos para la expedicion de licencia	\$ -
<b>CUENTA PRESUPUESTAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PRONOSTICO</b>
4-402-007-005-000-000-000	Por supervisión de obra con base al proyecto	\$ -
4-402-007-006-000-000-000	Por el permiso de preventa o Venta	\$ -
4-402-007-007-000-000-000	Por la autorizacion de relotificación	\$ -
4-402-007-008-000-000-000	Por la autorizacion para Construcción	\$ -
4-402-008-000-000-000-000	<b>h)LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS</b>	<b>\$ 2,086.11</b>
4-402-008-001-000-000-000	Licencia anual colocación de anuncios	
4-402-008-002-000-000-000	Permisos semestral colocacion de anuncios	
4-402-008-003-000-000-000	Permiso por dia de difusión fonetica	\$ 514.88
4-402-008-004-000-000-000	Permiso colocacion de anuncio movil	\$ 1,571.23
4-402-009-000-000-000-000	<b>i)PERMISOS EVENTUALES P/VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>	<b>\$ 39,202.45</b>
4-402-009-001-000-000-000	Permisos eventuales por venta de bebidas alcoholicas	\$ 39,202.45
4-402-009-002-000-000-000	Permiso eventual ampliación de horario	\$ -
4-402-010-000-000-000-000	<b>j)CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>	<b>\$ 18,505.00</b>
4-402-010-001-000-000-000	Constancias de valor fiscal a la propiedad raiz	\$ -
4-402-010-002-000-000-000	Constancias de estado de cuenta de impuestos	\$ 618.00
4-402-010-003-000-000-000	Certificaciones que expedida el Secretario del H. Ayuntamiento o constancias que expidan las demas dependencias y entidades de la Administración	\$ 17,887.00
4-402-011-000-000-000-000	<b>k)SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION</b>	<b>\$ 88.62</b>
4-402-011-001-000-000-000	Por expedición de copia simple	\$ 88.62
4-402-011-002-000-000-000	Por impresion de documentos	\$ -
4-402-011-003-000-000-000	Por la reproduccion de documentos	
4-402-012-000-000-000-000	<b>l)SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO</b>	<b>\$ -</b>
4-402-012-001-000-000-000	Por otorgamientos de concesion	\$ -
4-402-012-002-000-000-000	Tramitacion de derechos de concesión	\$ -
4-402-012-003-000-000-000	Refrendo anual de concesion	\$ -
4-402-012-004-000-000-000	Permiso eventual	\$ -
4-402-012-005-000-000-000	Permiso de servicio extraordinaria	\$ -
4-402-012-006-000-000-000	Constancias de despintado	\$ -
4-402-012-007-000-000-000	Revista mecanica	\$ -
4-402-012-008-000-000-000	Autorizacion de prorroga	\$ -
4-402-013-000-000-000-000	<b>m)SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD</b>	<b>\$ 4,014.61</b>
4-402-013-001-000-000-000	Constancia de no infracción	\$ 4,014.61
4-402-014-000-000-000-000	<b>n)SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA</b>	<b>\$ 5,120.00</b>
4-402-014-001-000-000-000	Inscripcion a talleres de cultura	\$ 5,120.00
4-403-000-000-000-000-000	<b>III)CONTRIBUCIONES POR EJECUCION DE OBRAS</b>	<b>\$ -</b>
4-403-001-000-000-000-000	a) Por Ejecucion de Obra Publica	\$ -
4-403-002-000-000-000-000	b) Servicio de Alumbrado Publico	\$ -

Antonio Garin  
 Cesar Martinez  
 [Firma]

[Firma]





**MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
**PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2010**



20

*Antonio Aguilar  
 Juan M. Aguilar  
 [Handwritten signatures and notes on the left margin]*

4-404-000-000-000-000-000	<b>IV: PRODUCTOS</b>	<b>\$ 1,066,217.84</b>
4-404-001-000-000-000-000	<b>a) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA</b>	<b>\$ 493,594.80</b>
4-404-001-001-000-000-000	Renta de Retroexcavadora	\$ 14,179.00
<b>CUENTA PRESUPUESTAL CONCEPTO</b>		<b>PRONOSTICO</b>
4-404-001-002-000-000-000	Renta del tractor D7	\$ 303,800.00
4-404-001-003-000-000-000	Renta de motoconformadora	\$ 28,230.00
4-404-001-004-000-000-000	Renta de Rodillo	\$ 11,000.00
4-404-001-005-000-000-000	renta de autobus	\$ 3,544.80
4-404-001-006-000-000-000	renta de tolva	\$ 132,841.00
4-404-002-000-000-000-000	<b>b) ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO MPAL</b>	<b>\$ 33,340.00</b>
4-404-002-001-000-000-000	Renta de locales tipo "A"	\$ 13,340.00
4-404-002-002-000-000-000	Renta de locales tipo "B"	\$ 12,000.00
4-404-002-003-000-000-000	Renta de locales tipo "C"	\$ 8,000.00
4-404-003-000-000-000-000	<b>c) SERVICIO DE AMBULANCIA Y GRUA</b>	<b>\$ 10,273.04</b>
4-404-003-001-000-000-000	servicio de ambulancia	\$ 9,073.04
4-404-003-002-000-000-000	Por servicio de grua	\$ 1,200.00
4-404-004-000-000-000-000	<b>d) SERVICIOS SANITARIOS</b>	<b>\$ 3,500.00</b>
4-404-004-001-000-000-000	Uso de Baños	\$ 3,500.00
4-404-005-000-000-000-000	<b>e) ENAJENACION DE BIENES MUEBLES</b>	<b>\$ 138,830.00</b>
4-404-005-001-000-000-000	Venta de activos fijos	\$ 75,000.00
4-404-005-002-000-000-000	Venta de material hidraulico	\$ 58,250.00
4-404-005-003-000-000-000	Venta de hipoclorito de sodio	\$ 5,080.00
4-404-005-004-000-000-000	Venta de arboles forestales	\$ 500.00
4-404-005-005-000-000-000	Venta de arbolitos frutales	\$ -
4-404-006-000-000-000-000	<b>f) ENAJENACION DE FORMAS VALORADAS</b>	<b>\$ 5,430.00</b>
4-404-006-001-000-000-000	Formas valoradas	\$ 5,430.00
4-404-007-000-000-000-000	<b>g) OCUPACION Y APROVECHAMIENTO</b>	<b>\$ 371,250.00</b>
4-404-007-001-000-000-000	Tiangustas	\$ 240,000.00
4-404-007-002-000-000-000	Dias de feria	\$ 116,050.00
4-404-007-003-000-000-000	Puestos semifijos	\$ 1,500.00
4-404-007-004-000-000-000	Día de fechas especiales	\$ 13,700.00
4-404-008-000-000-000-000	<b>h) EVENTOS Y ESPECTACULOS</b>	<b>\$ -</b>
4-404-008-001-000-000-000	Bailes de Feria	\$ -
4-405-000-000-000-000-000	<b>V: APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 1,803,618.00</b>
4-405-001-000-000-000-000	<b>a) RECARGOS</b>	<b>\$ 96,740.00</b>
4-405-001-001-000-000-000	Recargos predial	\$ 36,100.00
4-405-001-002-000-000-000	Recargos de agua potable	\$ 60,640.00
4-405-002-000-000-000-000	<b>b) REZAGOS</b>	<b>\$ 950,000.00</b>
4-405-002-001-000-000-000	Rezagos de agua potable	\$ 950,000.00
4-405-003-000-000-000-000	<b>c) GASTOS DE EJECUCION</b>	<b>\$ 103,250.00</b>
4-405-003-001-000-000-000	Honorarios de cobranza predial	\$ -
4-405-003-002-000-000-000	Gastos de conbranza predial	\$ -
4-405-003-003-000-000-000	Gastos de ejecucion predial	\$ 100,000.00
4-405-003-004-000-000-000	Honorarios de cobranza agua Potable	\$ -
4-405-003-005-000-000-000	Gastos de cobranza agua potable	\$ -
4-405-003-006-000-000-000	Gastos de ejecucion agua potable	\$ 3,250.00
<b>CUENTA PRESUPUESTAL CONCEPTO</b>		<b>PRONOSTICO</b>
4-405-004-000-000-000-000	<b>d) RECARGOS MULTAS FISCALES</b>	<b>\$ -</b>
4-405-005-000-000-000-000	<b>e) DONATIVOS AL MUNICIPIO</b>	<b>\$ -</b>
4-405-006-000-000-000-000	<b>f) MULTAS</b>	<b>\$ 139,350.00</b>
4-405-006-001-000-000-000	Multas por faltas al Reglamento y Ley de Alcoholes	\$ 8,000.00
4-405-006-002-000-000-000	Multas por faltas al bando de policia y buen gobierno	\$ 47,680.00
4-405-006-003-000-000-000	Multas por faltas al Reglamento de Transito Municipal	\$ 70,870.00
4-405-006-004-000-000-000	Multas por faltas al Reglamento de Transporte Municipal	\$ -
4-405-006-005-000-000-000	Multas federales no fiscales	\$ -
4-405-006-006-000-000-000	Multas predial	\$ 12,800.00
4-405-006-007-000-000-000	Multas Agua Potable	\$ -
4-405-007-000-000-000-000	<b>g) PADRON DE CONTRATISTAS</b>	<b>\$ 91,774.00</b>
4-405-007-001-000-000-000	Inscripcion al padron de contratistas	\$ 17,724.00
4-405-007-002-000-000-000	refrendo al padron de contratista	\$ 22,700.00
4-405-007-003-000-000-000	Bases Para concursos	\$ 51,350.00
4-405-008-000-000-000-000	<b>h) DEL REFRENDO E INSCRIPCION</b>	<b>\$ 6,034.00</b>
4-405-008-001-000-000-000	Registro de peritos fiscales	\$ -

[Large handwritten signature or mark on the right margin]



MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.  
TESORERIA MUNICIPAL  
PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2010



70

4-405-008-002-000-000-000	Refrendo de peritos fiscales	\$ 6,034.00
4-405-009-000-000-000-000	<b>l) EXPEDICION DE LICENCIAS</b>	<b>\$ 60,100.00</b>
4-405-009-001-000-000-000	Anuencia de Fiestas y eventos particulares	\$ 33,800.00
4-405-009-002-000-000-000	Anuencia de Fiestas y eventos públicos	\$ 16,300.00
4-405-010-000-000-000-000	<b>l) SERVICIOS DE OFICINA DE ENLACE CON S.R.E</b>	<b>\$ 326,370.00</b>
4-405-010-001-000-000-000	Tramitación de pasaporte	\$ 315,800.00
4-405-010-002-000-000-000	Cita a embajada americana	\$ 10,570.00
4-405-011-000-000-000-000	<b>k) OTRAS ANUENCIAS</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
4-405-011-001-000-000-000	Anuencia para carreras de caballos	\$ 10,000.00
4-405-011-002-000-000-000	Anuencia para jaripeo	\$ 15,000.00
4-405-011-003-000-000-000	Anuencia para peleas de gallos	\$ 15,000.00
<del>4-406-000-000-000-000-000</del>	<del><b>VI) PARTICIPACIONES</b></del>	<del><b>\$ 127,226,009.66</b></del>
4-406-001-000-000-000-000	a) FONDO GENERAL	\$ 13,340,744.73
4-406-002-000-000-000-000	b) TENENCIA	\$ 544,520.19
4-406-003-000-000-000-000	c) IEPS	\$ 1,089,040.39
4-406-004-000-000-000-000	d) DERECHOS POR LICENCIAS DE ALCOHOLES	\$ 544,520.19
4-406-005-000-000-000-000	e) ISAN	\$ 272,260.10
4-406-006-000-000-000-000	f) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 10,618,143.77
4-406-007-000-000-000-000	g) IEPS DE GASOLINAS	\$ 272,260.10
4-406-008-000-000-000-000	h) FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 544,520.19
<del>4-407-000-000-000-000-000</del>	<del><b>VII) INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b></del>	<del><b>\$ 2,222,222.22</b></del>
4-407-001-000-000-000-000	a) OTROS INGRESOS	
4-407-002-000-000-000-000	b) APOYOS DE GOBIERNO DEL ESTADO	
<del>4-408-000-000-000-000-000</del>	<del><b>VIII) REMANENTES 2008</b></del>	<del><b>\$ 2,222,222.22</b></del>
4-408-001-000-000-000-000	REMANENTE DEL EJERCICIO	\$ -

Juan Hernandez  
 Antonio Moreno  
 [Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]